



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Oficinas Administrativas: Calle Guadalupe No. 1346 y 1350, Col. Médica, San Salvador, El Salvador,
C.A. Conmutador 2239-9200, UACI: 2239-9218, 2239-9220 y 2239-9221

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. AD-014/2017-ISBM
RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN No. 018/2017-ISBM
MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMO LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS.
No. 008/2017-ISBM**

LICITACIÓN PÚBLICA No. 005/2017-ISBM

**“SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA DEPENDENCIAS DEL ISBM DURANTE EL
AÑO 2017”**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS

Nosotros, **RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ**, de [REDACTED] años de edad, Profesor, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en mi carácter de representante legal de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos veintiún mil ciento siete guion tres guion siete, personería que acredito por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete, en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombró como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un período de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto NUEVE Sub Punto NUEVE PUNTO SIETE del Acta Número CIENTO TREINTA Y OCHO, de sesión ordinaria de Consejo Directivo del ISBM, realizada el día diez de enero de dos mil diecisiete y en el Punto TRES, Sub Punto TRES punto DOS del Acta Número CIENTO CUARENTA Y DOS, de sesión extraordinaria de Consejo Directivo del ISBM, realizada el día seis de febrero de dos mil diecisiete, mediante los cuales se me autorizó para la suscripción del presente Contrato; y que en adelante me denominare “el ISBM” o “el Contratante” por una parte y por la otra, MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, de [REDACTED] años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] (DUI: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] (NIT: [REDACTED]), en mi carácter de persona natural y que en este documento me denominaré "La Contratista", convenimos en celebrar

el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, regulado dentro de su marco general por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y el Reglamento de la referida ley (RELACAP), bajo las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que la Contratista, brinde los "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA DEPENDENCIAS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017" que le han sido adjudicados a satisfacción del ISBM, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en la base de licitación pública No. 005/2017-ISBM e instrucciones que emita el ISBM, conforme al detalle siguiente:

No. DE ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCA	PRECIO UNITARIO (US \$, IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL (US \$, IVA INCLUIDO)
1	PAPEL TOALLA ESTÁNDAR, 240 METROS (CONSIGNARÁ 100 DISPENSADORES), COLOR OPCIONAL	ROLLO	4,500	SCOTT	\$4.22	\$18,990.00
11	LEJÍA AL 4% DE CONCENTRACIÓN COMO MÍNIMO AL ENVASAR, CON REGISTRO SANITARIO VIGENTE, ENVASE SELLADO	GALÓN	800	AGRADA	\$1.73	\$1,384.00
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO						\$20,374.00

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) La Base de la Licitación Pública Número 005/2017-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA DEPENDENCIAS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017", b) La Oferta presentada por la Contratista, c) La Resolución de Resultados del proceso de Licitación en referencia y la Resolución del Recurso de Revisión interpuesto para los ítems contratados; d) La Orden de Inicio, e) Garantía de Cumplimiento de Contrato, f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar el objeto contractual formuladas por el ISBM y g) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. La Contratista, se obliga expresamente a cumplir en forma satisfactoria, con todas las funciones establecidas en los instrumentos anteriores. Es entendido y aceptado que éste Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, el texto del Contrato prevalecerá, salvo en el caso de la norma técnica, caso en el cual prevalecerá ésta última.

III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios del ISBM, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Por el suministro objeto del presente Contrato, el ISBM pagará de acuerdo a entregas parciales y conforme a los precios ofertados un monto máximo total de hasta **VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,374.00) IVA INCLUIDO**, el cual será pagado por el ISBM, conforme se realicen los pedidos, según lo dictado en la Cláusula 34 de la Base de Licitación. Asimismo, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables. La Contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

En defecto de lo anterior, podrá cancelarse mediante Cheque o de la forma o medios establecidos por

la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Se pagarán el suministro de acuerdo a las entregas requeridas, en un plazo de OCHO días HÁBILES como máximo, después de haber emitido el Quedan correspondiente; el mismo, podrá ser tramitado, posterior a que se haya suscrito el acta de recepción por parte del administrador de contrato, para lo cual la Contratista deberá presentar: I) Acta(s) de recepción a satisfacción debidamente firmada y sellada, emitida por el Administrador de Contrato designado por el ISBM de haber recibido a entera satisfacción los suministros objeto del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del Contrato y un representante de la Sociedad Contratista. II) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma. III) Orden de Inicio y/u Orden de Pedido, emitida por el Administrador de Contrato. Para que proceda el primer pago deberá presentar además de los documentos antes descritos una Copia del presente Contrato y de la Garantía de Cumplimiento de Contrato debidamente recibida por la UAFI del ISBM. Para fines de cobro y para que proceda el pago, la Contratista deberá presentar a la Oficina respectiva todos los documentos anteriores completamente llenos, en original, sin enmendaduras, alteraciones o tachaduras y en forma oportuna. Si la Contratista presentare documentos con inobservancia a las condiciones anteriores, se procesará el pago por el suministro respaldado en los documentos presentados en debida forma; la Unidad encargada de tramitar el pago o el Administrador de Contratos devolverá los documentos observados la Contratista; de modo tal que los suministros respaldados mediante los documentos que tengan observaciones serán pagados cuando la Contratista subsane las observaciones realizadas por el ISBM. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será a partir de la fecha de emisión de la Orden de Inicio por parte del Administrador de Contrato. Dentro del plazo de vigencia del presente contrato, los Administradores de Contrato, emitirán Órdenes de Pedido en las que se establecerán las cantidades a entregar en cada una de las zonas establecidas, teniendo la Contratista un plazo máximo de 10 DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha indicada en la orden respectiva y para casos especiales con mutuo acuerdo se solicitará pedidos de materiales con entrega inmediata, la Contratista deberá atender pedidos a través de una persona designada para la entrega. Para los casos de materiales químicos, los envases, deberán estar debidamente rotulados, con las indicaciones de cuidados que se deben tener para su uso y manipulación; el período de vencimiento, no deberá ser menor a DOCE MESES posteriores a la fecha de entrega. El ISBM podrá autorizar entregas de dichos bienes con fechas de vencimiento inferiores a los DOCE MESES, siempre que el Contratista presente previamente una carta de compromiso, en la que indique que de no haberse consumido el bien antes del periodo de DOCE MESES, procederá al cambio respectivo. De no dar cumplimiento a lo estipulado anteriormente, el ISBM podrá hacer efectiva la correspondiente Garantía. La Contratista deberá designar una persona para realizar la entrega, en caso de ser necesario podrá hacerse la reasignación correspondiente en cuanto a cantidades a entregar entre los diferentes lugares. **LUGARES DE ENTREGA:** Zona Central: Bodega central (C), ubicada en Pasaje Romero Albergue, casa No. 135, Colonia Médica, San Salvador. Zona Occidental: Centro de Atención Regional de Occidente (OC), ubicado en 2a Avenida Sur y 11 Calle poniente, N° 54, ciudad y departamento de Santa Ana. Zona Oriental: Centro de Atención Regional de Oriente (OR), ubicado en 9a Avenida Sur N° 106, Barrio San Nicolás, San Miguel. Las direcciones de entrega podrán variar si en dado caso alguno de los establecimientos es trasladado a otra dirección, pero siempre se conservarán los municipios de recepción: San Salvador, Santa Ana y San Miguel. El presente Contrato estará vigente por el plazo desde la emisión de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete o hasta agotarse el monto total contratado, lo que ocurra primero; plazo dentro del cual, la Contratista se obliga a suministrar lo pactado según los términos, plazos y condiciones establecidas en los documentos contractuales. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,444.88)**, equivalente al doce por ciento del valor total del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de DOS MESES, adicionales al plazo señalado para la ejecución del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el primer pago. En lo demás relativo a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, así como lo previsto en Las Bases de la Licitación Pública correspondiente. Si no se presentará la garantía en el plazo, forma y condiciones establecidas el ISBM podrá caducar el presente Contrato, sin detrimento de la acción para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, según lo establece el artículo treinta y cinco de la LACAP. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato podrá ser utilizado para cancelar el total o parte de los daños, perjuicios o pérdidas que le ocasionará la Contratista al ISBM, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de prórroga del plazo contractual o incremento del monto contratado, la Contratista deberá prorrogar o incrementar la referida garantía. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato OSCAR OMAR MORATAYA LÓPEZ GUARDALMACÉN; LETICIA ELIZABETH PINEDA DE RODRIGUEZ, COORDINADORA DE CENTRO DE ATENCIÓN OCCIDENTE y OSCAR DANIEL ZARAGOZA QUIJANO, COORDINADOR DE CENTRO DE ATENCIÓN ORIENTE, quienes podrán actuar conjunta o separadamente teniendo como atribuciones las siguiente: a.) Emitir la Orden de Inicio y las ordenes de pedido de acuerdo a las necesidades institucionales. b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de manera que el suministro sea proporcionado conforme a las especificaciones técnicas y oferta correspondientes; c) Informar oportunamente todo tipo de percance o deficiencia que se tuviese en la ejecución del proceso; d) Levantar el acta de recepción respectiva. e) Verificar el cumplimiento de los tiempos y demás requisitos establecidos en las especificaciones técnicas por parte del proveedor. Y cualquier otra función que establezca LACAP, su reglamento, los documentos contractuales y otras establecidas en las Condiciones Específicas de la Administración del Contrato de la Base de Licitación en referencia. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el RELACAP. **VIII) MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencias antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir ISBM la correspondiente resolución modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. **IX) PRORROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el ISBM, la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del ISBM, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato,

procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ISBM lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** En este contrato se aplicarán las causales establecidas en la LACAP y se seguirá el proceso establecido en dicha ley y su Reglamento. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurren otras causas de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflictos ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del ISBM con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) CLÁUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el art.158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos faltos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a los medios para notificaciones establecidos por las partes en el presente Contrato, según el siguiente detalle: 1) Para el ISBM: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), ubicadas en Calle Guadalupe, Edificio un mil trescientos cuarenta y nueve, San Salvador. Asimismo, señala como teléfonos de contacto los siguientes: Teléfonos 2239-9220, 2239-9221; Conmutador 2239-9200. El ISBM, podrá modificar la dirección o medios señalados para oír notificaciones, emitiendo para tal efecto la comunicación correspondiente a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. 2) Para la Contratista [REDACTED], el Fax [REDACTED], los correos electrónicos: [REDACTED] Asimismo, señala como

número de contacto el teléfono: [REDACTED] La Contratista manifiesta que otorga libremente su consentimiento para que los datos antes descritos sean difundidos o distribuidos por el ISBM por los medios que estime convenientes. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos íntegramente su contenido. En fe de lo cual firmamos, en la Ciudad de San Salvador, el día trece de febrero de dos mil diecisiete.



RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ
DIRECTOR PRESIDENTE
ISBM/6


[REDACTED]
CONTRATISTA

PURIFAS
TODO PARA LA LIMPIEZA
P.B.X: 2272-1051 Teléfax: 2272-4443
Karis Guillermina Aguilar
REGISTRO: 77926-0 NI, 1008-120094-0214

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día trece de febrero de dos mil diecisiete, ANTE MI **JACQUELINE NOEM CAMPOS PEÑA**, Notario del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN: el señor **RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ**, de [REDACTED] años de edad, Profesor, de este domicilio, a quien conozco y es portador de su Documento Unico de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, en su carácter de representante legal de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos dos uno uno cero siete guion uno cero tres guion siete, personería que **DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE** por haber tenido a la vista la documentación siguiente: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE**, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO**, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de **CINCO AÑOS** y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número **CIENTO SIETE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRES**, de fecha once de junio de

dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número **SETENTA Y OCHO**, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al compareciente como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un período de **CINCO AÑOS** a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto NUEVE Sub Punto NUEVE PUNTO SIETE del Acta Número CIENTO TREINTA Y OCHO, de sesión ordinaria de Consejo Directivo del ISBM, realizada el día diez de enero de dos mil diecisiete y en el **Punto TRES, Sub Punto TRES PUNTO DOS** del Acta Número **CIENTO CUARENTA Y DOS** de la sesión extraordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día seis de febrero de dos mil diecisiete, mediante los cuales, se autorizó al Director Presidente del Consejo Directivo para firmar el presente Contrato; y MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, de [REDACTED] años de edad, Comerciante del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y ME DICEN: Que las firmas que en su orden se leen "R.ANTONIO COTO L." y "[REDACTED]", son suyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas al pie del instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día, escrito en tres páginas de papel simple, en el cual el primero de los comparecientes se denomina "el ISBM", "el Instituto" o "Institución Contratante" y la segunda "La Contratista", así mismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al Contrato Número AD CERO UNO CUATRO/DOSMIL DIECISIETE-ISBM; Resolución de Recurso de Revisión Número CERO UNO OCHO/DOSMIL DIECISIETE-ISBM, mediante la cual se confirmó la Resolución de Resultados Número CERO CERO OCHO/DOS MIL DIECISIETE referente a la Licitación Pública Número CERO CERO CINCO/DOSMIL DIECISIETE-ISBM "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA DEPENDENCIAS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017", cuyas cláusulas más relevantes se resumen así: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que la Contratista proporcione el "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA DEPENDENCIAS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017" conforme le ha sido adjudicado a satisfacción del ISBM, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en los términos de la Licitación Pública Número CERO CERO CINCO/DOSMIL DIECISIETE-ISBM, **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de éste Contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación, los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación Pública Número CERO CERO CINCO/DOSMIL DIECISIETE-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA DEPENDENCIAS DEL ISBM DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE", b) La Oferta presentada por la Contratista; c) La Resolución de Resultados del proceso de Licitación en referencia y la Resolución del Recurso de Revisión interpuesto para los ítems contratados; d) Las Resoluciones Modificativas del presente Contrato que fuere necesario emitir; e) La Orden de Inicio correspondiente y la garantía de cumplimiento de contrato. La Contratista, se obliga expresamente a cumplir en forma satisfactoria, con todos los términos establecidos en los instrumentos anteriores. Es entendido y aceptado que éste Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, el texto del Contrato prevalecerá, salvo en el caso de la norma técnica, caso en el cual prevalecerá ésta última. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios del ISBM, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Por el suministro de los servicios objeto del presente Contrato, el ISBM pagará sobre los servicios consumidos y conforme a los precios ofertados un monto máximo total de hasta **VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

DE AMÉRICA IVA INCLUIDO, el cual será pagado por el ISBM de acuerdo a entregas parciales y conforme a los precios ofertados. Asimismo, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables. La Contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado de acuerdo a la forma establecida en el documento que antecede. En defecto de lo anterior, podrá cancelarse mediante Cheque o de la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los pagos serán realizados a más tardar en los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la emisión de quedan correspondiente, el mismo, podrá ser tramitado, posterior a que se haya suscrito el acta de recepción por parte del administrador de contrato, para lo cual la Contratista deberá presentar: I) Acta(s) de recepción a satisfacción debidamente firmada y sellada, emitida por el Administrador de Contrato designado por el ISBM de haber recibido a entera satisfacción los suministros objeto del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del Contrato y un representante de la Sociedad Contratista. II) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magistral en la que se indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma. III) Orden de Inicio y/u Orden de Pedido, emitida por el Administrador de Contrato. Para que proceda el primer pago deberá presentar además de los documentos antes descritos una Copia del presente Contrato y de la Garantía de Cumplimiento de Contrato debidamente recibida por la UACI del ISBM. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será a partir de la fecha de emisión de la Orden de Inicio por parte del Administrador de Contrato. Dentro del plazo de vigencia del presente contrato, los Administradores de Contrato, emitirán Ordenes de Pedido en las que se establecerán las cantidades a entregar en cada una de las zonas establecidas teniendo la Contratista un plazo máximo de DIEZ DÍAS CALENDARIOS contados a partir de la fecha indicada en la orden respectiva y para casos especiales con mutuo acuerdo se solicitará pedidos de materiales con entrega inmediata. La Contratista deberá atender pedidos a través de una persona designada para la entrega. Para los casos de materiales químicos, los envases deberán estar debidamente rotulados, con las indicaciones de cuidados que se deben tener para su uso y manipulación; el período de vencimiento, no deberá ser menor a DOCE MESES posteriores a la fecha de entrega. El ISBM podrá autorizar entregas de dichos bienes con fechas de vencimiento inferiores a los DOCE MESES, siempre que el Contratista presente previamente una carta de compromiso, en la que indique que de no haberse consumido el bien antes del período de DOCE MESES, procederá al cambio respectivo. De no dar cumplimiento a lo estipulado anteriormente, el ISBM podrá hacer efectiva la correspondiente Garantía. La Contratista deberá designar una persona para realizar la entrega, en caso de ser necesario podrá hacerse la reasignación correspondiente en cuanto a cantidades a entregar entre los diferentes lugares. **LUGARES DE ENTREGA: Zona Central:** Bodega central (C), ubicada en Pasaje Romero Albergue, casa No. ciento treinta y cinco, Colonia Médica, San Salvador. **Zona Occidental:** Centro de Atención Regional de Occidente (OC), ubicado en segunda Avenida Sur y once Calle poniente, número cincuenta y cuatro, ciudad y departamento de Santa Ana. **Zona Oriental:** Centro de Atención Regional de Oriente (OR), ubicado en novena Avenida Sur número ciento seis, Barrio San Nicolás, San Miguel. Las direcciones de entrega podrán variar si en dado caso alguno de los establecimientos es trasladado a otra dirección, pero siempre se conservarán los municipios de recepción: San Salvador, Santa Ana y San Miguel. El presente Contrato estará vigente por el plazo desde la emisión de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete o hasta agotarse el monto total contratado, lo que ocurra primero; plazo dentro del cual, la Contratista se obliga a suministrar lo pactado según los términos, plazos y condiciones establecidas en los documentos contractuales. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Contratista, presentará al ISBM dentro de los diez días hábiles, posteriores a la notificación que el

presente Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto de **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al doce por ciento del valor total del Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas respectivas. Dicha garantía tendrá una vigencia de DOS MESES, Adicionales al plazo señalado para la ejecución del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el primer pago. En lo demás relativo a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, así como lo previsto en Las Bases de la Licitación Pública correspondiente. Si no se presentará la garantía en el plazo, forma y condiciones establecidas el ISBM podrá caducar el presente Contrato, sin detrimento de la acción para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, según lo establece el artículo treinta y cinco de la LACAP. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato podrá ser utilizado para cancelar el total o parte de los daños, perjuicios o pérdidas que le ocasionaré la Contratista al ISBM, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de prórroga del plazo contractual o incremento del monto contratado, la Contratista deberá prorrogar o incrementar la referida garantía. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

